



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año de la Diversificación Productiva y del fortalecimiento de la Educación"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
HUARAZ... 22 MAY 2015
Norma Granados Laxante
FEDATARIA GOB. REGION ANCASH

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0572-2015-GRA/G.R.

Huaraz, 22 MAY 2015.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

VISTOS:

El Memorando N° 0699-2015-REGION ANCASH/S.G, emitido por el Secretario General, mediante el cual solicita se Declare Nulo la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2015-GRA/PRE de fecha 30 de Abril de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, han establecido en el artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que, en concordancia con los artículos 189 y 197 de la Constitución Política del Estado, y la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8 y 9 precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de su circunscripción en el marco de la unidad de la nación. La autonomía que se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha establecido que el Presidente Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestario del gobierno regional, estando sus atribuciones detalladas en el artículo 21 de la referida Ley.

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, como regla general prohíbe el ingreso del personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento en el sector público, salvo los casos de personal de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la Entidad, a la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público y demás normativa sobre la materia; asimismo están exceptuados de dicha prohibición la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2013, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de ascenso o promoción del personal las entidades deberán tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de



Resolución Ejecutiva Regional

N°0572.....-2015-GRA/G.R.



Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.



Que, para la aplicación de los casos de excepción establecidos en los literales precedentes, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) según corresponda, registradas en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuente con la respectiva certificación del crédito presupuestario.



Que, asimismo cabe precisar que el artículo 5 de la Ley Marco del Empleo Público establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. En este sentido, la citada disposición establece que el ingreso al empleo público se realiza necesariamente por concurso público de méritos. Agrega el artículo 9 de la referida ley que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, por lo que es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita.



Que, la Ley Marco del Empleo Público debe ser concordada con las normas presupuestales a las que también debe observancia la administración pública. En tal sentido la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio Fiscal 2015, ha establecido medidas de austeridad en materia de gestión de personal. Al respecto el numeral 8.1 del artículo 8 de la referida norma prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo los supuestos de excepción previstos en el referido artículo

Que, con relación a dichas excepciones, el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8 de la ley en mención autoriza de manera excepcional la contratación para reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del sector público, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: i) El cese se haya producido a partir del año 2013; ii) Se realice el concurso público de méritos correspondiente para el ingreso a la administración pública - en concordancia con lo dispuesto en la Ley Marco del Empleo Público y sujeto a los documentos de gestión respectiva; iii) La plaza a ocupar se encuentre aprobada en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público, y iv) Se cuente con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Que, en consecuencia, durante la vigencia de la Ley N° 30281, para efectuar la contratación por reemplazo de personal debían cumplirse necesariamente las condiciones anteriormente señaladas. Asimismo, cualquier contratación de personal que no se encuentre amparada en alguna de las excepciones del artículo 8 de la Ley 30281



Resolución Ejecutiva Regional

N°0572.....-2015-GRA/G.R.

o no cumplan con los requisitos en el previstos para dicha contratación, calificarían como nulas por haberse emitido al margen de la normativa vigente en dicho momento.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2015-GRA/PRE, de fecha 30 de Abril de 2015, ante la urgente necesidad de contar con mayor personal en el Gobierno regional, se ha dispuesto autorizar excepcionalmente la contratación directa para ocupar las plazas vacantes por remplazo y suplencia

Que, de acuerdo a los considerandos y antecedentes Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2015-GRA/PRE, cuando se tomó la decisión de exceptuar la contratación obviando el Concurso Público de Méritos, se hizo porque en ese momento había la necesidad de contratar personal para que ocupen plazas vacantes, sin embargo a la fecha no se llegó ejecutar la indicada Resolución, entendiéndose que, si el acto resolutorio se emitió por una necesidad de urgencia y al no haberse efectuado las contrataciones en su momento no podría ahora ni en adelante ejecutarse la indicada resolución, pues trasgrede los argumentos que sirvieron para su emisión, por lo que debe ser declarado Nulo el referido acto administrativo;

Con la conformidad del Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura, y la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, estando a las consideraciones vertidas, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27902, Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificatorias y demás normas vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELARAR, la NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2015-GRA/PRE, de fecha 30 de Abril de 2015, con el que se autorizaba de manera excepcional la contratación de personal por suplencia temporal de manera directa y solo por este año, en las plazas vacantes previstas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
HUARAZ 22 MAY 2015

Norma Arroyave Llanos
SECRETARÍA GOB. REGIONAL ANCASH



Sr. Enrique M. Vargas Barrenechea
GOBERNADOR REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH